

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA(MESCYT) Y LA OFICINA NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR (ONDA)**

**ENTRE:**

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** de la República Dominicana, órgano del Poder Ejecutivo, “encargado de fomentar, reglamentar, asesorar y administrar el sistema de educación superior, ciencia y tecnología” y velar por la ejecución de todas las disposiciones de la Ley y de las políticas emanadas del Poder Ejecutivo, amparado en la Ley No. 139-01, con su asiento legal ubicado en la Avenida Máximo Gómez No. 31, sector Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, RNC No. 401505657, Código Postal No. 10204, debidamente representado por su Ministro, **Dr. Franklin García Fermín**, dominicano, mayor de edad, casado, de ocupación Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0824337-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado Ministro, mediante el Decreto No. 324-20, de fecha 16 de agosto del 2020, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará por su propio nombre o **MESCYT**.

De la otra parte, la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, institución del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor, del 21 de agosto del 2000, con su domicilio en la calle Paseo de los Locutores No. 28, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional debidamente representada por su Director General, **Lic. José Rubén Gonell Cosme**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 047-0108208-5, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo adelante se denominará por su propio nombre u **ONDA**.

En el presente Acuerdo Marco de Colaboración, cuando el **MESCYT** y la **ONDA** sean designados de manera conjunta, ambos serán denominados **Las Partes**.

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado Dominicano promover desde el Poder Ejecutivo el emprendimiento de iniciativas conjuntas en el marco de alianzas estratégicas de cooperación entre las instituciones públicas del Gobierno Central, Autónomas, Descentralizadas, y no Gubernamentales, mediante el establecimiento de Convenios Interinstitucionales que consoliden su fortalecimiento institucional e



impulsen su participación en el proceso de formulación de políticas sectoriales que contribuyan con el desarrollo sostenible de la República Dominicana.

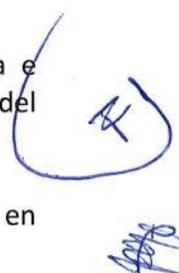
**CONSIDERANDO:** Que el **MESCYT** es un órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la educación superior, la ciencia y la tecnología, encargado de fomentar, reglamentar, asesorar y administrar el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, velar por la ejecución de todas las disposiciones de la Ley No. 139-01 y de las políticas emanadas del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que entre las funciones del **MESCYT** se establece los intercambios con las entidades científicas, educativas y culturales relacionadas con la educación, la ciencia y la tecnología, tanto nacionales como internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, es una institución del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor, del 21 de agosto del 2000, funciona en la capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional de la República Dominicana, la cual posee a su cargo las funciones que se le asignan por medio de la ley y las demás que le sean atribuidas por el reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que entre las atribuciones conferidas a la **ONDA** en su reglamento están:

- 1-Organizar y administrar el Registro del Derecho de Autor;
- 2-Ejercer la función de autorización, inspección y vigilancia de las sociedades de gestión colectiva;
- 3-Intervenir por vía de conciliación, aún de oficio, y de arbitraje, cuando así lo soliciten las partes, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ley;
- 4-Aplicar, de oficio o a petición de partes, las sanciones administrativas para las cuales tenga competencia, en conformidad con esta ley y su reglamento;
- 5-Ejercer, de oficio o a petición de parte, funciones de vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio del derecho de autor o los derechos afines.
- 6-Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derecho de autor y derechos conexos.





7-Dictar y practicar inspecciones, medidas preventivas o cautelares, inclusive para la recolección de pruebas, pudiendo actuar por reclamación expresa y fundada del titular del derecho, sus representantes o causahabientes debidamente autorizados, o la sociedad de gestión colectiva correspondiente, e inclusive de oficio.

8-Las demás que le establece la Ley y lo que disponga el reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que este convenio persigue fortalecer la formación de personal que puedan servir de soporte al desarrollo de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que ambas Instituciones son conscientes de la importancia que tiene para la República Dominicana el adquirir conocimiento sobre el derecho de autor.

**CONSIDERANDO:** Que ambas instituciones tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico y cultural.

**CONSIDERANDO:** Que, a través del **MESCYT**, la **ONDA** procura obtener becas en instituciones académicas nacionales y extranjeras para la formación y especialización del personal técnico y administrativo que componen la **ONDA**.

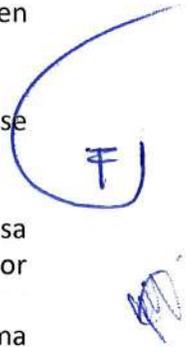
**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio Marco, las partes deciden suscribir un convenio de cooperación académica, científica y cultural.

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LOS SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.** El objeto del presente convenio marco es iniciar, desarrollar y regular las relaciones de cooperación entre el **MESCYT** y la **ONDA**, a fin de realizar actividades académicas, científicas y culturales conjuntas en áreas de interés común, así como coordinar la cooperación interinstitucional entre el **MESCYT** y la **ONDA**, en ese sentido las partes establecen lo siguiente:

**OBLIGACIONES DE LA ONDA:** La **ONDA** por medio del presente convenio se compromete a:

- 1- Realizar el registro con un descuento de un 30 por ciento sobre la tasa establecidas por la **ONDA**, de todas las tesis de investigación que sean por el **MESCYT** o sus becarios.
- 2- Impartir dos veces al año talleres sobre el derecho de autor, de forma





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**ONDA** OFICINA NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR



- gratuita a los becarios del **MESCYT**.
- 3- Contribuir gratuitamente con el **MESCYT** en el intercambio de conocimientos, profesionales e investigadores en áreas de interés mutuo para ambas institucionales.
  - 4- Desarrollar y participar conjuntamente con el **MESCYT** en congresos, seminarios y talleres que fomenten la concientización sobre áreas vinculada con el derecho de autor.
  - 5- Crear equipos técnicos de la **ONDA** que sirvan conjuntamente con el **MESCYT** de soporte, ayuda, colaboración y ejecución para el desarrollo de talleres sobre derecho de autor en provecho de los estudiantes universitarios.
  - 6- Impulsar acciones en favor de los estudiantes universitarios que vayan acorde a las políticas del Estado Dominicano en materia de Derecho de Autor.
  - 7- La **ONDA** pone a disposición del **MESCYT**, a título gratuito, los conocimientos y experiencias de sus dirigentes, técnicos y personal administrativo a fin de, que estos puedan realizar dos veces al año charlas, conversatorios, diplomados o cualquier otro tipo de actividad académica relacionada directa o indirectamente con el derecho de autor.

**OBLIGACIONES DEL MESCYT:** El **MESCYT** por medio del presente convenio se compromete a:

- 1- Suministrar becas nacionales, internacionales y de inglés de inmersión en favor del personal técnico y administrativo de la **ONDA**, en áreas que sirvan en fortalecimiento de la capacitación de sus miembros, siempre que los beneficiarios cumplan con los requerimientos de cada programa académico y el **MESCYT** posea disponibilidad presupuestaria.
- 2- Colaborar en la difusión del material educativo en formato PDF sobre educativa de derecho de autor promovido por la **ONDA**.

**OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:**

1. Ambas partes se comprometen a fomentar el intercambio de conocimientos profesionales e investigaciones en las áreas de interés mutuo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LAS PARTES por medio del presente acuerdo reconocen que aquellas personas que componen el personal técnico y administrativo de la **ONDA**, que hayan sido favorecidos por los programas de becas del **MESCYT** no serán elegibles como beneficiarios para los programas de becas convenidos a través de este convenio siempre y cuando al momento de la solicitud estén disfrutando de este beneficio, a fin de evitar la dualidad de los becarios.



**ARTÍCULO TERCERO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.** Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, el personal técnico o administrativo de la **ONDA**, que apliquen para estudios, postgrados y maestrías, deberán cumplir con los requisitos exigidos por los programas académicos seleccionados, siempre y cuando los mismos cuenten con calificaciones reconocidas por **MESCYT** para la obtención de títulos académicos.

**PÁRRAFO:** La **ONDA** se compromete a identificar conforme a las necesidades del país y a la política gubernamental establecidos por el gobierno central programas académicos de educación superior continuada que puedan servir de formación al personal técnico o administrativo de la **ONDA**, informar al **MESCYT** sobre los mismos a fin de que sean tomados en cuenta para la ejecución del presente convenio.

**ARTÍCULO CUARTO: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Las becas otorgadas en ocasión del presente convenio serán gratuitas, como cuya duración y programas académicos de las mismas serán establecidas por **LAS PARTES** a través de Convenios Específicos suscritos a tales fines.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las partes acuerdan que el **MESCYT** podrá solicitar de manera gratuita a la **ONDA** su personal técnico para colaborar con el proyecto de investigación vinculados directa o indirectamente con el derecho de autor.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.** Las partes acuerdan designar una Comisión Mixta, dos por cada institución, para la administración y seguimiento del presente Convenio Marco, a fin de garantizar la continuidad y el desempeño efectivo del mismo. Por el **MESCYT** lo serán el **Dr. Julio Altagracia**, asesor del ministro en materia jurídica, [jaltagracia@mescyt.gob.do](mailto:jaltagracia@mescyt.gob.do), telf. (809)731-1100 Ext. 6017 y el **Dr. José Antonio Cancel**, Viceministro Administrativo y Financiero, [jcancel@mescyt.gob.do](mailto:jcancel@mescyt.gob.do), teléfono 809-731-1100 Ext. 4245. Por la **ONDA** lo serán, los licenciados **Melvin Peña**, encargado del departamento de investigación y peritaje, [melvin.pena@onda.gob.do](mailto:melvin.pena@onda.gob.do), teléfono 849-314-2918; **Armando Oliveiro**, encargado de departamento de sociedades de gestión colectiva, [armando.oliveiro@onda.gob.do](mailto:armando.oliveiro@onda.gob.do), teléfono 829-330-0555 y **Gina Marranzini**, encargada de relaciones interinstitucionales y asistente ejecutiva de la dirección general, [gina.marranzini@onda.gob.do](mailto:gina.marranzini@onda.gob.do); 809-980-2082.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.** La **ONDA** rendirá al **MESCYT** un informe periódico que contenga una evaluación general con los detalles de la ejecución del presente convenio marco. **LAS PARTES** declaran la disponibilidad de suministrar cualquier información relevante para la ejecución del presente Convenio, estando comprometida la Comisión Mixta a establecer una comunicación directa para tales fines.



**ARTÍCULO OCTAVO: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.** El presente Convenio Marco tendrá una duración de un (01) año, contados a partir de su suscripción. Este convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. La terminación del presente Convenio Marco no afectará las actividades que hayan sido aprobadas de manera conjunta o que se estén ejecutando al momento del cumplimiento del término. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Convenio Marco, mediante comunicación escrita con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de término, este contrato podrá ser renovado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO NOVENO: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS.** El presente Convenio Marco es producto de la buena fe y del deseo de colaboración, por lo que cualquier conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento del mismo será resuelto de manera amigable entre las partes y mediante la Comisión Mixta designada en el mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre **LAS PARTES**. El mismo constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración interinstitucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NO EXCLUSIVIDAD.** El presente convenio no es exclusivo por lo que la firma del presente acuerdo no prohíbe a ninguna de las partes suscribir acuerdos interinstitucionales de colaboración similares con otras entidades e instituciones.

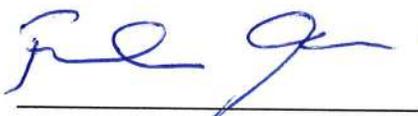
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PARTES** acuerdan que el personal de cada una de las instituciones que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o que lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar el nombre de la otra parte ni su logo, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, y en caso de que la autorización fuese concedida la misma será otorgada única y exclusivamente para el desarrollo del presente convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente acuerdo se puede modificar o ampliar a través de adendas mediante el consentimiento otorgado por escrito de **LAS PARTES**.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**



**Dr. Franklin García Fermín**  
Ministro



Por la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**



**Lic. José Ruben Gonell Cosme**  
Director General

Yo Licda. Cándida Trigueros Ferrnández Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc., matricula No. 2455, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores **Dr. Franklin García Fermín** y el **Lic. José Ruben Gonell Cosme**, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, por lo que procedí a legalizarla. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).




**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Este documento no es jurídicamente vinculante los problemas que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio o de los convenios específicos deberán solventarse de mutuo acuerdo por el Comité de Seguimiento. Los eventuales problemas que no hayan podido ser resueltos por dicho Comité, se someterán a consulta de las autoridades competentes de ambos firmantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDEPENDENCIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA.** Las partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de **LAS PARTES** consiente de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de la otra parte.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LIBRE ADHESIÓN.** Ambas partes suscriben el presente convenio de colaboración de manera libre y de acuerdo con sus competencias, en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutivo, bastando para ello comunicarlo mediante una comunicación escrita a la otra parte en el domicilio establecido en el presente Convenio con por lo menos treinta (30) días de antelación a la toma de la decisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD:** Para fines del presente convenio, **LAS PARTES** reconocen como información confidencial, cualquier dato o información declarada confidencial o considerada delicada que no pueda ser conocida por el público en general y que haya sido transmitida entre **LAS PARTES**, en ocasión de la ejecución del presente convenio.

**VIGÉSIMO: DISPOSICIONES FINALES.** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares, uno (01) para cada una de las partes, con igual valor y efecto.